

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, mayo 16 de 2022.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la entidad demandada CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, pero revisada la actuación, se observa que al momento de admitir la demanda, no se relacionó al también demandante ALEX EFREN CURIEL GOMEZ. Por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario de PAOLA CURIEL GOMEZ y ALEX EFREN CURIEL GOMEZ contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA.

Auto interlocutorio

RAD. 44-001-3105-002-2022-00094-00

Visto el informe anterior y por ser procedente, el despacho luego de analizar el escrito demandatorio con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, de fecha mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 016 del 10 de mayo que avanza, emitido dentro del proceso referenciado, se evidencia que efectivamente se omitió relacionar al también demandante ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, quien actúa en su propio nombre y representación.

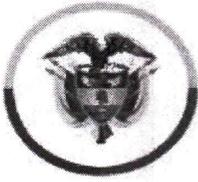
De igual manera se refiere el despacho a la identificación personal y profesional del doctor ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ, como es la cédula de ciudadanía No. 84,033.420 de Riohacha y T.P. No. 108.500 del C.S. de la J.

Por los anteriores motivos se adiciona y corrige el auto del 9 de mayo en cita, de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos que indican los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 12, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia que El doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ promueve en su propio nombre y representación contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA).

De igual manera, la identificación personal y profesional del doctor ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ, corresponde a la cédula de ciudadanía No. 84,033.420 de Riohacha y T.P. No. 108.500 del C.S. de la J.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA), a través de su gerente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Representante legal o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Notifíquese a la demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA) en la siguiente dirección de correo electrónica oficinajuridica@corpoguajira.gov.co, servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dorita.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 17 MAY 2022
se notificó en el estado
No 17 en fecha 18 MAY 2022